



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"14 de febrero Día del Administrador"*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: "... el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".*

**RESOLUCIÓN DECANAL N° 512-2024-CLAD/CDN-DN**

Lima, 10 de diciembre de 2024

**VISTO:**

La Resolución Decanal Nacional N° 464-2024-CLAD/CDN-DN de 12 de noviembre de 2024, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Honor Nacional del Consejo Directivo Nacional del CLAD y del Tribunal de Honor Regional de los Consejo Directivos regionales – CORLAD'S.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22087 de 14 de febrero de 1978, se crea el Colegio de Licenciados en Administración como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia, y con sede en la ciudad de Lima;

Que, Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED, del 27 de julio de 2006, en cuyo artículo 14°, literal f) establece que el Consejo Directivo Nacional del CLAD, formula y aprueba los Reglamentos Interno, Electoral, de Faltas y Sanciones Disciplinarias y los que sean necesarios para su mejor funcionamiento;

Que, mediante el Artículo 51° del Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2006-ED, del 27 de julio de 2006, señala que el Consejo Directivo Nacional – CDN y cada Consejo Directivo Regional – CDR aplicaran, en sus respectivas jurisdicciones, según la gravedad de la falta y conforme con el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias (...);

Que, mediante el Artículo 83° del Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado con Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, establece que el Tribunal de Honor Nacional es el órgano de asesoramiento del CDN, que contribuye a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulan la actividad profesional de Licenciados en Administración y recomienda como segunda y última instancia administrativa, la aplicación de las sanciones correspondientes; mantiene relación funcional con los Tribunales de Honor Regionales;

Que, mediante Resolución Decanal Nacional N° 072-2023-CLAD-CDN/DN, se aprueba el Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD, que tiene por finalidad garantizar por el cumplimiento del citado Código de Ética que deben guiar el comportamiento del Licenciado en Administración, de cualquier acto que les generen responsabilidad ética y/o disciplinaria, así como ocasionen perjuicio moral o material contra el CLAD;

Que, el presente "Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias" tiene por finalidad velar por el cumplimiento de los procesos disciplinarios en los miembros de la Orden, de cualquier acto que contravenga la normatividad ética y deontológica en el Colegio de Licenciados en Administración – CLAD;





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"  
"14 de febrero Día del Administrador"*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: - "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".*

En uso de sus atribuciones del Consejo Directivo Nacional de Licenciados en Administración, establecidas en el Artículo 14° literal f) del Estatuto del CLAD, y estando a lo acordado en su Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2024;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS" del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD.

**Artículo 2°.-** Disponer la aplicación, observancia y cumplimiento del contenido del Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias°.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Decanal Nacional N° 010-2014 – CLAD/CDN-DN de fecha 28 de octubre de 2014 para todos sus efectos y cualquier otro documento que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer comunicar la presente Resolución Decanal Nacional a los CORLAD'S; así como su difusión y publicación en la página web institucional: [www.cladperu.org](http://www.cladperu.org).

**Regístrese. Comuníquese y Archívese.**



**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

Mg. JOSÉ LUIS SOTELO TRUJILLO  
Rug. Univ. de Coleg. N° 00025  
DECANO NACIONAL DEL CLAD



**“REGLAMENTO  
DE  
FALTAS Y SANCIONES  
DISCIPLINARIAS”  
DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN  
ADMINISTRACION - CLAD**

*Consejo Directivo  
Nacional Período  
2024-2025*



## REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS DEL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION – CLAD

I N D I C E	PAG.
TITULO PRIMERO: Disposiciones Generales.....	2
Capitulo I: Finalidad, Objeto, Ambito de Aplicación y Base Legal.....	2
TITULO SEGUNDO: Del Regimen Disciplinario.....	3
Capitulo I: Organización.....	3
Capitulo II: Procedimiento Administrativo Disciplinario.....	3
Capitulo III: Faltas y Sanciones Disciplinarias .....	7
TITULO TERCERO: De la Apelacion y Ejecucion de Fallos Sancionadores....	11
Capitulo I: Recursos de Apelación y Revisión de Sanciones.....	11
Capítulo II: Ejecución de Fallos Sancionadores .....	12
DISPOSICIONES FINALES.....	13





## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

##### **Artículo 1°.- Finalidad**

La finalidad del presente Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias, es velar por el cumplimiento de los procesos disciplinarios para los miembros de la Orden, de cualquier acto que contravenga la normatividad ética y deontológica en el Colegio de Licenciados en Administración - CLAD.

##### **Artículo 2°.- Del objeto**

El objeto del presente Reglamento es normar sobre los procesos disciplinarios por conductas contrarias al Estatuto, al Código de Ética Profesional, el Reglamento Interno, normas complementarias y normas conexas en el ejercicio profesional del Licenciados en Administración.

##### **Artículo 3°.- Del Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a todos los Licenciados en Administración, colegiados y habilitados, en el ámbito nacional y regional que regula el procedimiento que siguen las denuncias contra los miembros del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD, por conducta contrarias, que comprende todas las faltas que contravienen las indicadas en la Ley de creación, Estatuto, Reglamento Interno del CLAD y Código de Ética Profesional.

##### **Artículo 4°.- De la Base Legal**

Constituyen fuentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento las siguientes:

- a. El Decreto Ley N° 22087, norma que crea el Colegio de Licenciados en Administración, promulgado el 14 de febrero de 1978.
- b. Estatuto del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED, del 27 de julio de 2006.
- c. Ley N° 31060, Ley del Ejercicio Profesional del Licenciado en Administración, promulgada el 25 de octubre de 2020.
- d. Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, que aprueba el Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración, con fecha 06 de febrero de 2021.
- e. Resolución Decanal Nacional N° 072-2023-CLAD-CDN/DN, que aprueba el Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración, con fecha 22 de junio de 2023.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

##### **Artículo 5°.- Tribunal de Honor Nacional y Tribunal de Honor Regional.**

El Tribunal de Honor Nacional - THN, es el órgano de asesoramiento del Consejo Directivo Nacional, que contribuye a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulen la actividad profesional de los Licenciados en Administración colegiados y recomienda al CDN, como segunda y última instancia administrativa para la aplicación de las sanciones correspondientes; mantiene relación funcional con los Tribunales de Honor Regionales.

El Tribunal de Honor Regional - THR, es el órgano de asesoramiento del Consejo Directivo Regional, que contribuye a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulen la actividad profesional de los Licenciados en Administración colegiados y recomienda al CDR, como primera instancia administrativa, la aplicación de las sanciones correspondientes.

##### Concordancia:

Decreto Ley N° 22087, Art. 16

Decreto Supremo N° 020-2008-ED, Art. 11°

Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 83°, Art. 84°, Art. 88° numeral 3 y Art. 89° numeral 3.

#### CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

##### **Artículo 6°.- Naturaleza y Competencia.**

El Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene la naturaleza de carácter reservado. Los procedimientos administrativos disciplinarios del CLAD que se inician en el Tribunal de Honor Regional, dicho Tribunal el cual para realizar las investigaciones del caso, examinar las pruebas que se presenten, y proponer los procedimientos administrativos disciplinarios sancionadores, que son promovidos a los miembros de la Orden y Directivos, por la comisión de faltas administrativas, que infringen el Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas del Colegio de Licenciados en Administración.

Dicho Tribunal de Honor propone ante el Consejo Directivo Regional la sanción correspondiente, en cuyo informe técnico, se debe precisar y tipificar la Falta y

Sanción, garantizando el debido proceso la cual debe contener el sustento técnico – legal necesario para llevar a cabo el procedimiento administrativo disciplinario.

En general, el procedimiento disciplinario puede iniciarse de cualquiera de las siguientes formas:

- a. De oficio, por cualquiera de los órganos deontológicos del CLAD y de los CORLAD'S.
- b. Por denuncia de cualquier órgano del CLAD, incluyendo al de los CORLADS.
- c. Por denuncia de parte, ante el respectivo Tribunal de Honor, por los colegiados, persona natural o jurídica con legítimo interés en defensa de sus derechos o de los derechos de la colectividad en asuntos éticos relativos al ejercicio de la profesión en casos concretos.

Asimismo, en los casos que corresponda aplicar el procedimiento administrativo disciplinario por el Tribunal de Honor Nacional, éste se llevará a cabo de acuerdo con el presente Reglamento.

**Artículo 7°.-** El principio fundamental del procedimiento disciplinario es garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa ante las denuncias que se haga llegar; por tanto, el Colegio de Licenciados en Administración garantiza la tutela de este derecho a los miembros de la Orden denunciados. En este sentido, las partes y en general todos los partícipes del proceso disciplinario deberán actuar bajo los principios de reserva, veracidad y buena fe.

Concordancia:

Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 88° numeral 4 y Art. 89° numeral 4

**Artículo 8°.-** El procedimiento disciplinario se debe realizar respetando los plazos y formas establecidas; en caso de vacío o deficiencia, se deberá recurrir al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General o, en su defecto, a disposiciones atinentes, emitidas sobre la materia.

### **Artículo 9°.- Denuncias**

Cualquier persona natural o jurídica puede denunciar ante el CDN y/o CDR, según corresponda, en defensa de sus propios derechos o de la colectividad, con relación a asuntos éticos o deontológicos relativos al ejercicio profesional. Las denuncias recibidas se entenderán como presuntas infracciones éticas que, bajo los principios del debido proceso, serán susceptibles de investigación y, de corresponder el caso, sanciones conforme la normatividad.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED, Art. 51°

## **Artículo 10°.- Actuación Previa al Procedimiento Disciplinario.**

Se promoverán las acciones siguientes:

1. **Denuncia de Parte:** Cualquier persona identificada, que considere que un miembro de la Orden ha cometido una falta, puede formular su denuncia ante el CORLAD o el CLAD, por escrito, conteniendo los siguientes requisitos:
  - a. Nombres y Apellidos del denunciante o del apoderado, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio real, correo electrónico, y número de celular.
  - b. Nombres y apellidos del Miembro de la Orden denunciado.
  - c. El documento que contiene el Poder cuando se actúe a través de Apoderado.
  - d. En el caso de Personas Jurídicas, copia del RUC, y documento que acredite la representación legal y su registro respectivo.
  - e. Los hechos que fundamentan la denuncia expuestos en forma clara y concreta, dado que los medios probatorios deben estar debidamente documentados destinados a acreditar la veracidad del hecho denunciado.
  - f. Un juego de copias del escrito de denuncia y sus anexos para ser entregadas al denunciado.
  
2. **Denuncia de Oficio:** Es promovido por el Tribunal de Honor en el marco de sus atribuciones, ante noticias propaladas por los medios de comunicación virtual, hablada o escrita, que contravienen la normativa aplicable al CLAD.

El trámite de la denuncia de oficio deberá ser formalizado mediante escrito del Tribunal de Honor, el cual emitirá una precalificación que será elevada ante el Consejo Directivo Regional o Nacional respectivamente, precisando los datos siguientes:

- a. Nombres y apellidos, del presunto infractor.
- b. Domicilio real del presunto infractor.
- c. Número de Colegiatura - CLAD, del miembro de la Orden que se presume ha cometido infracción administrativa.
- d. Indicación de la infracción presuntamente cometida.
- e. Fundamentación de los hechos y los fundamentos de derecho que sustenten supuesta infracción.
- f. Acuerdo, conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Honor.

Las denuncias generan la apertura de un expediente en el CORLAD o CLAD, con numeración de trámite documentario, para el control interno institucional.

**Artículo 11°.- Publicidad y Transparencia.**

El procedimiento disciplinario tendrá carácter de reservado, mientras se encuentre en trámite se podrá informar a las partes involucradas, tendrán acceso el denunciante, el denunciado, los abogados patrocinadores de las partes, y los órganos resolutorios sobre los que recae la obligación de la reserva respectiva hasta su culminación.

**Artículo 12°.- Principios del Procedimiento Disciplinario.**

Dentro del procedimiento y la actuación de los miembros de Tribunal de Honor, se consideran el respeto, promoción y defensa de los siguientes principios:

- a. Honestidad y veracidad
- b. Secreto profesional
- c. Transparencia
- d. Debido Proceso
- e. Celeridad
- f. Presunción de Licitud
- g. Derecho a la Defensa
- h. Doble Instancia
- i. Imparcialidad
- j. Autonomía
- k. Entre otros garantizados por la Constitución Política del Perú y las normas de aplicación supletoria.

**Artículo 13°.- Aplicación Supletoria.**

Para cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la Constitución Política del Perú; la Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Código Procesal Civil; los Principios Generales del Derecho, la Jurisprudencia.

### CAPITULO III FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

#### **Artículo 14°.- Concepto fundamental**

El Código de Ética del Colegio de Licenciados en Administración es el conjunto de disposiciones, que contiene los postulados, normas y procedimientos generales, destinados a regular en el campo de la ética la actividad profesional del Licenciado, inspiradas dentro del marco de la Ley y en principios éticos universales y deontológicas, que regula su conducta en el ejercicio de la profesión y en sus relaciones con la sociedad.

Concordancia:

Resolución Decanal Nacional N° 072-2023-CLAD-CDN/DN, Código de Ética Profesional, Art. 2°

#### **Artículo 15°.- Comportamientos disciplinarios.**

Los comportamientos contrarios a la ética establecidos en el Código de Ética Profesional del Licenciado en Administración, son los realizados en las diferentes modalidades del comportamiento comisivo u omisivo, en el ejercicio de la profesión y/o en sus relaciones en la sociedad, así como en las situaciones, que, sin haberse producido en dicho contexto, inciden directa o indirectamente en la calidad del servicio y en la imagen idónea de la Administración.

#### **Artículo 16°.- De los sujetos del procedimiento disciplinario.**

Se entiende por sujetos del procedimiento, la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento disciplinario. Del mismo modo serán considerados como tal, sus representantes legales debidamente apersonados.

#### **Artículo 17°.- Calificación de Faltas**

Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la acción cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión del Licenciado en Administración y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Concordancia:

Resolución Decanal Nacional N° 072-2023-CLAD-CDN/DN, Código de Ética Profesional, Art. 61°

#### **Artículo 18°.- Faltas disciplinarias.**

Se consideran faltas disciplinarias:

- a. El incumplimiento de las disposiciones legales que norman el ejercicio profesional.
- b. Negligencia manifiesta en el ejercicio profesional.
- c. El Incumplimiento del Estatuto. Código de Ética. Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas del Colegio.

### **Artículo 19.- Clasificación de Faltas.**

Las faltas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

### **Artículo 20.- Tipificación de faltas leves.**

Son faltas leves:

- a. La negligencia en el cuidado y conservación del local, mobiliario y otros materiales del colegio.
- b. La indisciplina o la falta de respeto a colegas. El trato descortés y despótico al público.
- c. Abandono injustificado de las funciones de cargo directivo asumido.

### **Artículo 21°.- Tipificación de faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) La reincidencia voluntaria por segunda vez de las faltas leves.
- b) Incumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética del Licenciado en Administración.
- c) Incumplimiento de las normas técnicas, normas específicas, reglamentos o directivas establecidas por el Colegio de Licenciados en Administración - CLAD.
- d) Incumplimiento de la Ley para el Ejercicio Profesional.
- e) Incumplimiento de las normas estatutarias o reglamentarias dictadas por el Colegio de Licenciado en Administración.
- f) La inmoralidad y los vicios.
- g) Haber sido sancionado con tres (3) amonestaciones en el período de un (1) año.
- h) La destrucción o deterioro intencional de la documentación del CLAD o CORLAD, de la imagen, logo, insignias, emblemas o bienes del CLAD,
- i) No efectuar la entrega de cargo por parte del Directivo saliente del CDN o el CDR.

Comentario

Resolución Nº 1601-2021-CLAD-CDN/DN Art. 88 num.7, Art. 89 num. 7

### **Artículo 22°.- Tipificación de faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia voluntaria en faltas graves.
- b) Observar conducta contraria a los fines del colegio.
- c) Inmoralidad comprobada en el ejercicio de la profesión.
- d) No rendir cuentas de dineros recaudados por concepto de colegiación, cuotas ordinarias, extraordinarias, certificaciones, multas que apliquen y otros obtenidos por el ejercicio de la función institucional en el ámbito de su competencia y la omisión de depósitos en bancos o ante autoridades competentes de los dineros recaudados.

- e) La inexistencia o alteración de comprobantes de pago o recibos de gastos o pagos con fondos económicos del CLAD.
- f) Cobros de dinero o en especie a título personal.
- g) La suplantación de firmas en documentos oficiales, el uso indebido de papeles membretados.
- h) La falsificación de datos en informaciones oficiales, documentos y la alteración de certificados (raspado, borrado o enmienda no salvada).
- i) La subalternización de las instancias administrativas a los intereses político-partidarios o sectarios, en desmedro de la institución.
- j) Acoso sexual, estupro, violencia o intimidación física o psíquica.
- k) Resistencia de los directivos a suscribir las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo, tanto del CDN como del CDR.
- l) Rehusarse a firmar las reformulaciones de las actas de su gestión que, por mandato registral o judicial, sean necesarias para el reconocimiento de los mandatos de los Consejos Directivos u otros que no causen perjuicio al ente deontológico.
- m) La falta de rendición de cuentas por recepción de fondos económicos para las comisiones de servicio, viáticos y otros encargos, por parte de los directivos y comisionados.

n) El apropiarse de información del CDN o el CDR sin la debida autorización y requerimiento oficial.

#### **Artículo 23°.- La Sanción Disciplinaria.**

Se denomina sanción disciplinaria a la pena que se aplica por el incumplimiento de una norma. Es la consecuencia de cometer una falta infractora:

El CND y cada CDR aplicaran, en sus respectivas jurisdicciones, según la gravedad de la falta y conforme a lo señalado en el presente Reglamento, las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Suspensión
- d) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

Concordancia:

Decreto Supremo N° 020-2006-ED, Art. 51°

#### **Artículo 24°.- Tipificación de sanciones.**

Se aplicarán las sanciones conforme a la siguiente tipificación:

##### a) Sanciones por faltas leves:

- Amonestación escrita que consiste en exhortar al sancionado a cumplir con el Estatuto y ceñirse a los postulados del Código de Ética Profesional y normas del CLAD.



b) Sanciones por faltas graves:

- Suspensión temporal de sus derechos como colegiado por un tiempo máximo de seis (6) meses, siendo restringido los beneficios como miembro de la Orden.
- Inhabilitación temporal para el ejercicio de la profesión, de acuerdo a la gravedad de la falta podrá imponerse hasta por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses, siendo restringida los beneficios.
- Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos de acuerdo a la gravedad de la falta podrá imponerse hasta por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses.

c) Sanciones por faltas muy graves:

- Inhabilitación para el ejercicio de la profesión por tiempo indefinido, es la pena máxima, y por faltas de extrema gravedad, señaladas en el presente Reglamento. Consiste en la separación definitiva del CLAD quedando nulo su registro único de colegiación.
- Denuncia Judicial u otras, ante las autoridades competentes por las violaciones a la Constitución Política y a las normas que rigen el ejercicio profesional.

**Artículo 25°.- La multa.**

La multa sólo será impuesta en las siguientes faltas:

- a) Contra el ejercicio de la actividad profesional de acuerdo a Ley.
- b) Omisos al sufragio de acuerdo al Estatuto.

**Artículo 26°.- La Unidad Referencial procesal**

Para calcular el monto de las multas a aplicarse, se utilizará la Unidad de Referencia Procesal vigente a la fecha del pago respectivo, la misma que es el equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria.

El monto correspondiente a las multas, debe destinarse para fines de difusión de temas relativos a la ética y responsabilidad del Licenciado en Administración.

**Artículo 27°.- La sanción de suspensión.**

Mientras dura, inhabilitan al Miembro de la Orden sancionado para el ejercicio profesional, no pudiendo ejercer ninguna representación del CLAD o CORLAD respectivo, ni solicitar certificado de habilidad.

**Artículo 28.- Recurso de Revisión contra la Sanción de Inhabilitación.**

Cabe el Recurso de Revisión, por la instancia correspondiente.

**Artículo 29°.- Sanción inexistente.**

Toda sanción disciplinaria impuesta sin el cumplimiento de las normas procesales, especificadas en el presente Reglamento, se tendrá por inexistente.

**Artículo 30°.- Prescripción y caducidad de la pretensión disciplinaria.**

La acción disciplinaria prescribe a los cinco (5) años contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la infracción.

El inicio del proceso disciplinario interrumpe el cómputo del plazo de prescripción, el cual deberá estar debidamente notificado al miembro de la Orden.

**Artículo 31°.- Inhabilitación de ejercicios de cargos Directivos, Comisiones y otros en el CDN y CDR del CLAD**

Todas las sanciones consentidas o ejecutoriadas que se impongan a los colegiados, deben ser inscritas por el Tribunal de Honor Nacional o Regional según corresponda en el Libro Padrón de Colegiados y en el Registro Nacional de Quejas y Sanciones.

Los miembros de la Orden con sanciones de amonestación, suspensión, inhabilitación temporal y definitiva no tendrán derecho de representar, postular, ni ejercer ningún cargo directivo, ni de comisiones u otros.

Concordancia:

Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/IDN, Art. 88° numeral 6 y Art. 89° numeral 6.



## TÍTULO TERCERO

### DE LA APELACIÓN Y EJECUCIÓN DE FALLOS SANCIONADORES

#### CAPÍTULO I

#### RECURSOS DE APELACIÓN

**Artículo 32°.- Medios Impugnatorios.**

La interposición de los recursos impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado; la autoridad que le corresponda resolver el recurso podrá suspender de oficio, o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de conformidad con el Artículo 226° de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 33°.- Término de Apelación de Fallos.**

La parte que creyere está siendo agraviada, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Nacional de Honor Nacional o Tribunal de Honor Regional, según corresponda.

La apelación se presentará dentro de quince (15) días hábiles, incluyendo la exposición de agravios, ante el mismo Tribunal de Honor que sentenció la



causa.

**Artículo 34°.- Renovación o Confirmación.**

El Tribunal de Honor Nacional, estudiará la apelación y confirmará o revocará el fallo en el término de treinta (30) días contados desde la recepción de la apelación. La revocación o confirmación del fallo por el Tribunal de Honor Nacional será emitido por el Consejo Directivo Nacional o Regional respectivo, mediante Resolución Decanal, adquiriendo ésta la calidad de autoridad de cosa juzgada.

## CAPÍTULO II

### EJECUCIÓN DE LOS FALLOS SANCIONADORES

**Artículo 35°.- Autoridad Ejecutora.**

La autoridad ejecutora, representada por el Tribunal de Honor Nacional - THN o Tribunal de Honor Regional - THR respectivo, es responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de las medidas impuestas al miembro de la Orden; las mismas que deberán ser cumplidas dentro de un plazo de los tres (03) días hábiles, desde su recepción de la copia de la Resolución Decanal correspondiente.

La Autoridad Ejecutora en adición a sus funciones establecidas en la Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, Art. 88° y 89°. Reglamento Interno del CLAD, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Informar oportunamente al miembro colegiado de la Orden, la situación jurídica en la que se encuentra.
- b) Informar al miembro de la Orden, la forma en que se cumplirá la medida impuesta por el Tribunal de Honor Nacional o Regional.
- c) Tratar al miembro de la Orden con dignidad, respeto y sin discriminación; haciendo prevalecer sus derechos y libertades.
- d) Las demás que le confiera la Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 36°.- Archivo y Custodia de Expedientes.**

Los expedientes en físico y en PDF serán guardados y custodiados en perfecto estado de conservación, manteniendo la integridad física del soporte y del texto de los documentos a través de la implementación de medidas de preservación y reserva en los archivos del CLAD y CORLAD respectivo; se le asignará una numeración correlativa para su individualización, y se incluirá una copia legalizada y foliada en el legajo personal del colegiado implicado y se enviará otra copia idéntica al Tribunal de Honor Nacional.





## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo Nacional.

**SEGUNDO.-** A toda norma no prevista en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y del Código Procesal Civil y sus modificatorias, en razón de que por imperio del Artículo 20° de la Constitución Política del Perú, los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público.

